

Expediente: 1550/22

Carátula: SAYAGO GUILLERMO ANTONIO Y OTROS C/ ROBLES VIRGINIA ANTONIA S/ DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VII

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 26/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27143527072 - SAYAGO, BEATRIZ PAOLA-CO-ACTOR

27143527072 - SAYAGO, EDUARDO QUINTIN-CO-ACTOR

27255432457 - ROBLES, VIRGINIA ANTONIA-DEMANDADO

90000000000 - SAYAGO ARIAS, MIGUEL LEOPOLDO-CO-ACTOR

20228778835 - SAYAGO ARIAS, GUILLERMO ANTONIO-ACTOR

20228778835 - ARGÑARAZ, LUIS ALFREDO CRISTIAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

ACTUACIONES N°: 1550/22



H104077962285

JUICIO: SAYAGO GUILLERMO ANTONIO Y OTROS c/ ROBLES VIRGINIA ANTONIA s/ DESALOJO. EXP.1550/22.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de Julio del 2024, habiendo sido convocados a la primera audiencia del presente juicio, COMPARECIERON por ante S.S., Dr. Ariel Fabián Antonio, Juez subrogante del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VIIa. Nominación:

Por la parte actora, el Sr. Sayago Guillermo Antonio, quien justifica su identidad con DNI:12.148.293; el apoderado común de los actores Dr. Argañaraz Luis Alfredo Cristian (MP n°4310) y la dra. Gladys Renee Sema (MP n°3337).

Lo hace en forma virtual a través de la plataforma zoom, la demandada Sra. Robles Virginia Antonia, DNI:11.746.806 y su letrada patrocinante Dra. Silvana Elizabeth Roldán (MP n°6084).

Abierto el acto, el Sr. Juez dejó constancia de que en forma previa las partes fueron consultadas sobre si hubo algún tipo de acercamiento para una amigable resolución del conflicto, obteniendo respuesta negativa. No obstante ello, fueron invitadas a que lleguen a un acuerdo hasta antes del dictado de la sentencia, y en su caso se lo hagan saber al Juzgado.

Asimismo S.S. deja constancia acerca de que la Dra. Sema está en carácter de veedora pero la representación de la parte actora está a cargo del Dr. Argañaraz.

Se concede la palabra a la parte demandada quien se apersona y plantea excepción previa de falta legitimación. A lo que se provee: Téngase por presentada, con el domicilio digital constituido. Se le dá intervención de ley y se le concede un plazo de cinco días a los fines que reponga tasa de justicia por apersonamiento; bono profesional; aportes previsionales y patente profesional, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de comunicar a la autoridad competente.-

Respecto del beneficio para litigar sin gastos solicitado por la parte demandada se provee: Se tiene presente declaración jurada adjunta y se concede un plazo de treinta días a los fines de la obtención del beneficio para litigar sin gastos. A sus efectos procédase por Secretaría a agregar los demás informes previstos en el art. 80 del CPCC.

Respecto del planteo de falta de legitimación pasiva, se tiene presente la excepción planteada para ser resuelta en definitiva.

Queda trabada la litis entre las partes en los siguientes términos: la actora solicita desalojo por la causal de tenencia precaria y la parte demandada alega posesión en carácter de dueño. Por lo cual estamos en condiciones de abrir la causa a prueba.

Se corre traslado a la parte actora para que se expida sobre la documental acompañada por la demandada en el responde de demanda (art. 468 del CPCC). La misma niega e impugna toda la documentación mencionada, en los términos que constan en la videograbación. S.S. dispone: Se tiene presente la oposición a la documentación efectuada por la actora para definitiva. Su valoración se hará, en consecuencia, con el resto del plexo probatorio.

Se pasa a un cuarto intermedio para hacer una prueba del sistema de grabación.

Una vez retomada la audiencia S.S. provee las pruebas ofrecidas por la parte actora:

1- DOCUMENTAL: Se admite la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Se tiene presente documentación adjuntada con la demanda.

2- INFORMATIVA: Se admite la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. 1) Se oficie a EDET, SAT-SAPEM y GASNOR S.A. a los fines solicitados. Hágase constar en los oficios a librarse que por tratarse de un medio de prueba, se requiere un pronto diligenciamiento. 2) Al oficio al Juzgado del fuero de la III° Nom., habiendo sido recepcionada en este juzgado la documentación solicitada, al mismo no ha lugar.

La parte actora amplía esta prueba y solicita se libre oficios: **a)** Al Registro Inmobiliario para que informe quienes son los titulares del inmueble ubicado en calle Laprida 791, dpto. 8, de esta ciudad; matrícula N-13101/008 (Capital Norte), padrón inmobiliario 103926. **b)** A DGR - Sección Impuesto inmobiliario, a fin de que informe quien figura como responsable tributario del inmueble objeto del proceso, ubicado en calle Laprida 791, dpto. 8, de esta ciudad; padrón inmobiliario 103926. Así como el estado de cuenta que tiene el inmueble respecto del impuesto desde hace 20 años a la fecha. **c)** Al Juzgado en Familia y Sucesiones de la IX nom, a fin de que informe si en el juicio caratulado "Sayago Hector Eduardo s/ Sucesión, Exp. 2753/19, existe declaratoria de herederos del causante y los demás datos de los mismos.

Solicita asimismo la parte actora que se agregue y tenga en cuenta la documentación agregada en la causa Sayago Guillermo A. S/ Medida Preparatoria - Exp. 4591/21 y ratifica en todos sus términos la demanda. Pide además oficios: **d)** A la Camara Nacional Electoral a fin de que informe cuales son los domicilios que tiene registrado la sra. Robles Virginia Antonia, cuyos datos constan en autos, desde hace 20 años a la fecha. Específicamente si hubo cambios y desde que fecha los hubo. **e)** Al Juzgado Civil y Comercial de la VII Nom., a fin de que remita copia de toda la documentación y la demandada obrante en el exp. Robles Virginia Antonia c/ Sayago Guillermo Antonio y otros s/ Prescripción adquisitiva, Exp. 3579/24.

S.S. dispone: Se admite la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Líbrense los oficios solicitados, haciéndose constar en los mismos que por tratarse de un medio de prueba, se requiere un pronto diligenciamiento. Con respecto al oficio al Juzgado Civil y Comercial de la VII Nom., referido a la prescripción adquisitiva, al ser un proceso que está digitalizado y al que se tiene libre acceso, no hace falta oficiar.

3- DECLARACION DE PARTE: Se admite la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Se CITA a la Sra. Robles Virginia Antonia para que comparezca a la segunda audiencia conforme art. 456 del CPCC, cuya fecha se fijará al final de esta audiencia. Quedando notificada la absolvente en el acto de la audiencia de que debe comparecer en forma presencial a fin de responder a tenor de cuestionario libre.

Se proveen las pruebas ofrecidas por la parte demandada:

1- DOCUMENTAL: Se admite la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Se tiene presente la documentación adjuntada con la contestación de demanda.

Asimismo se le otorga un plazo de 48 hs. para que presente los originales de la documentación ante el juzgado.

2- TESTIMONIAL: Se admite la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Se CITA a los testigos ofrecidos: Sres. Giselle Echavarría, DNI 31.001.175; Javier Miguel Aquel, DNI 30.920.109; Elena Cristina Chamas, DNI 11.708.401 y Julio Cesar Collado, DNI 11.065.701, para que comparezcan a la segunda audiencia conforme art. 456 del CPCC cuya fecha se fijará al final de esta audiencia, a responder a tenor del cuestionario que oportunamente presentará la oferente. Quedando a cargo de la parte demandada, la diligencia pertinente a los fines de su comparecencia.

3- INFORMATIVA: Al oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial de la VIIa. Nominación, siendo la misma prueba que la ofrecida por la parte actora y refiriéndose a un proceso que está digitalizado, al que se tiene libre acceso, no hace falta oficiar. Al informe ambiental y vecinal: atento que el informe ofrecido resulta inconducente para repeler el desalojo, por inadmisible, no ha lugar. A ello corresponde agregar que la medida peticionada no se encuentra entre las que están autorizados a realizar los Oficiales de Justicia, conforme lo establecido en el punto XI de la Acordada N°367/2003 de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Se fija como fecha de la Segunda Audiencia, el día **17 de octubre de 2024, a hs. 10:00**, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias N°2, sito en Palacio de Tribunales PB, de esta ciudad, quedando debidamente notificados en el acto los comparecientes.

Con lo que se cerró el acto. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro.- AGP, 1550/22.

Actuación firmada en fecha 25/07/2024

Certificado digital:
CN=PRADO Ana Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266383733

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.